

del Sur en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

Apreciando los grandes sacrificios que se han impuesto al Gobierno y el pueblo de Mozambique como consecuencia del cierre de la frontera con Rhodesia del Sur,

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad de 17 de marzo de 1976, en la que se hace un llamamiento a todos los Estados para que proporcionen inmediatamente asistencia técnica, financiera y material a Mozambique y se pide al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas, organice con efecto inmediato todas las formas posibles de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que este país pueda llevar a cabo su política de independencia económica del régimen racista de Rhodesia del Sur y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1987 (LX) del Consejo Económico y Social de 11 de mayo de 1976, y respaldando enérgicamente el llamamiento dirigido por el Consejo de Seguridad a la comunidad internacional para que proporcione inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre asistencia a Mozambique ⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por el Secretario General para organizar un programa efectivo de asistencia internacional a Mozambique;

2. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia proporcionada hasta ahora a Mozambique por Estados Miembros y por el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota en especial* de que la asistencia recibida hasta la fecha es inferior a la suma que necesita Mozambique para hacer frente a los problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de las medidas decididas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que respondan generosamente al llamamiento del Consejo de Seguridad y que proporcionen asistencia, bilateral y multilateralmente, siempre que sea posible en forma de subvenciones, para que Mozambique pueda soportar el elevado costo que se deriva de la aplicación de las sanciones y realizar su programa de desarrollo normal;

5. *Pide* a las Naciones Unidas y a todas sus organizaciones y organismos especializados que prosigan sus esfuerzos para ayudar a Mozambique;

6. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas que considere de manera especial y con ánimo favorable las necesidades de Mozambique;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que en 1977 se siga realizando un programa eficaz de asistencia financiera, material y técnica a Mozambique, y que siga cooperando estrechamente con el Gobierno de Mozambique para movilizar los recursos necesarios;

⁴ E/5872/Rev.1.

8. *Pide* al Secretario General que vele por que se tomen las disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para seguir movilizando los recursos, y que coordine el programa internacional de asistencia a Mozambique;

9. *Pide también* al Secretario General que disponga que se dé la más amplia difusión posible al examen mencionado en su informe ⁵ tan pronto esté terminado;

10. *Pide además* al Secretario General que mantenga la situación en constante estudio, que celebre periódicamente reuniones consultivas con representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros interesados, organizaciones regionales, organismos intergubernamentales, instituciones financieras regionales e internacionales, y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, y que informe al Consejo Económico y Social en su 63.º período de sesiones.

2030.ª sesión plenaria
3 de agosto de 1976

2043 (LXI). Robustecimiento de las comisiones regionales para la cooperación regional e interregional

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus múltiples resoluciones, así como las de la Asamblea General, sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales y el robustecimiento de las comisiones regionales, entre ellas las resoluciones de la Asamblea General 1709 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1823 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y las resoluciones 793 (XXX) de 3 de agosto de 1960, 1442 (XLVII) de 31 de julio de 1969, 1756 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1896 (LVII) de 1.º de agosto de 1974 y 1952 (LIX) de 23 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que se han realizado progresos lentos pero constantes en la descentralización de las actividades operacionales gracias a los acuerdos concertados entre el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Secretario General por los que se dispone que las comisiones regionales sean los organismos de ejecución para proyectos subregionales, regionales e interregionales en las condiciones indicadas en las resoluciones 1896 (LVII) y 1952 (LIX) del Consejo,

Tomando nota con aprecio de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre las estructuras regionales del sistema de las Naciones Unidas ⁶ y sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales y otras actividades conexas de las Naciones Unidas y el robustecimiento de las comisiones regionales ⁷ y del informe del Secretario General sobre las estructuras regionales del sistema de las Naciones

⁵ *Ibid.*, párr. 25.

⁶ E/5727 y Add.1 y 2.

⁷ E/5607 y Corr.1 y E/5607/Add.1 y 2.

Unidas⁸, así como de las observaciones formuladas sobre dichos informes,

Tomando nota asimismo de las propuestas preliminares que está discutiendo el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas en su estudio, en particular, de las estructuras de la cooperación regional e interregional,

Advirtiendo que las comisiones regionales han venido adaptando sus programas de trabajo y sus actividades, en particular, para ajustarse a las decisiones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974,

Reconociendo que, sin perjuicio de las necesidades y condiciones especiales de cada región, las comisiones regionales, con la experiencia que tienen en la promoción de la cooperación regional y subregional, son las instituciones apropiadas dentro de las Naciones Unidas para actuar como centros de formulación, coordinación y ejecución de programas para el fomento de la cooperación interregional, especialmente en lo que respecta al programa de cooperación económica entre países en desarrollo en sus respectivas regiones,

Apreciando el hecho de que, tal como se indica en el informe del Secretario General sobre las reuniones de los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales⁹, se están haciendo esfuerzos para coordinar las actividades de las comisiones en esta esfera, así como las del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, las de organismos de las Naciones Unidas como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las de todos los organismos especializados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con la resolución 1756 (LIV) del Consejo, se debe facultar plenamente a las comisiones regionales para que cumplan su cometido como los centros principales de desarrollo económico y social general del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas regiones, y pide a todas las organizaciones y organismos del sistema que trabajen en estrecha cooperación con las comisiones regionales para lograr los objetivos generales de desarrollo económico y social a nivel regional;

2. *Afirma*, sin perjuicio de las necesidades y condiciones especiales de cada región y del resultado de la labor del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970, especialmente la sección III de su anexo, que las comisiones regionales deberían —tal como se expone en los párrafos 469 y 470 del informe de la Dependencia

Común de Inspección sobre las estructuras regionales del sistema de las Naciones Unidas¹⁰— asumir la dirección y la responsabilidad de la coordinación y cooperación intersectoriales a nivel regional, con el apoyo activo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las oficinas regionales;

3. *Pide* Al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas que, sin perjuicio de las necesidades y condiciones especiales de cada región ni del resultado de la labor del Comité *ad hoc*, considere, entre otras posibilidades, las de que:

a) Se designe a las comisiones regionales como jefes de equipo encargados de la cooperación y la coordinación de programas intersectoriales a nivel regional;

b) Se designe, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General y de la resolución 1896 (LVII) del Consejo, a las comisiones regionales como organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el caso de los futuros proyectos intersectoriales subregionales, regionales e interregionales y que se incluya a las comisiones en la lista de organismos de ejecución para la realización de esos proyectos;

c) Se deleguen en las comisiones regionales todas las funciones que corresponden a los organismos de ejecución relacionados con las actuales actividades operacionales e intersectoriales, subregionales y regionales, de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 1896 (LVII) y 1952 (LIX) del Consejo;

d) Se organicen con carácter regular por los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, reuniones con miras a mejorar la coordinación de las actividades económicas y sociales del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas regiones;

e) Se adopten disposiciones para asegurar que las opiniones regionales queden debidamente reflejadas en los debates de la Segunda Comisión de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que prevea suficientes asignaciones para que las comisiones regionales puedan seguir llevando a cabo eficazmente sus actividades y que considere la posibilidad de tomar las medidas oportunas para que los secretarios ejecutivos de esas comisiones estén presentes durante el examen del presupuesto de su comisión regional respectiva;

5. *Recomienda* que, sin perjuicio de las necesidades y condiciones especiales de cada región, los jefes ejecutivos de organizaciones mundiales tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de los organismos especializados intensifiquen su cooperación con las secretarías de las comisiones regionales, con vista a convertirlas en centros de formulación, coordinación y

⁸ E/5801.

⁹ E/5835 y Corr.1 y E/5835/Add.1.

¹⁰ E/5727.

ejecución de programas para el fomento de la cooperación entre los Estados miembros de las comisiones respectivas;

6. *Pide* a las comisiones regionales interesadas que elaboren un programa de trabajo y de prioridades de su región respectiva en la esfera de la cooperación entre países en desarrollo, teniendo presente la próxima Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se celebrará en la ciudad de México en septiembre de 1976 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre países en desarrollo, que se celebrará en la Argentina en 1977;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo para su examen en su 63.º período de sesiones, teniendo en cuenta las consecuencias financieras, propuestas para reforzar, de ser preciso, las secretarías de las comisiones regionales a fin de que puedan promover eficazmente la cooperación entre los países en desarrollo a nivel regional e interregional.

2032.ª sesión plenaria
5 de agosto de 1976

2044 (LXI). Inclusión de Maldivas dentro del ámbito geográfico de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y admisión de Maldivas como miembro de la Comisión

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la solicitud de admisión en la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico presentada por el Gobierno de la República de Maldivas ¹¹,

1. *Decide* incluir a Maldivas en el ámbito geográfico de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y admitirla como miembro de la Comisión;

2. *Decide asimismo* modificar en consecuencia los párrafos 2 y 3 de las atribuciones de la Comisión ¹².

2032.ª sesión plenaria
5 de agosto de 1976

¹¹ E/5858.

¹² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/5786), anexo III.*

DECISIONES

158 (LXI). Documento en que se expone la posición del Grupo de los 77 presentado en el contexto del tema del programa titulado «Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial»

En su 2020.ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1976, el Consejo decidió incluir como anexo a su informe anual a la Asamblea General ¹³ el documento en que se expone la posición del Grupo de los 77 presentado en el contexto del tema del programa titulado «Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial» ¹⁴.

159 (LXI). Decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativa a la coherencia del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

En su 2020.ª sesión, celebrada el 9 de julio de 1976, el Consejo decidió señalar a la atención de los organismos especializados la decisión relativa a la coherencia del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 22.º período de sesiones ¹⁵, pidiéndoles que se distribuyese, si procediera, a sus órganos deliberantes en los próximos períodos de sesiones.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N.º 3 (A/31/3), anexo IV.*

¹⁴ E/L.1728/Rev.1 y Corr.1.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61.º período de sesiones, Suplemento 2 A (E/5846), párr. 158.*

160 (LXI). Universidad de las Naciones Unidas

En su 2025.ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1976, el Consejo tomó nota del informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas ¹⁶, y decidió transmitirlo a la Asamblea General para su examen en el trigésimo primer período de sesiones.

183 (LXI). Informe anual de la Comisión Económica para Europa

En su 2032.ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 1976, el Consejo decidió:

a) Tomar nota del informe de la Comisión Económica para Europa relativo al período comprendido entre el 25 de abril de 1975 y el 9 de abril de 1976 ¹⁷, de las opiniones expresadas durante los debates habidos en la Comisión y de las resoluciones y demás decisiones adoptadas por ella en su 31.º período de sesiones y que figuran en la tercera y cuarta parte de su informe;

b) Aprobar el programa de trabajo y órdenes de prioridad que figuran en las partes quinta y sexta de ese informe.

184 (LXI). Informe anual de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

En su 2032.ª sesión, celebrada, el 5 de agosto de 1976, el Consejo decidió:

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N.º 31 (A/31/31).*

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/5781).*